

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California".

Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria de 2022

A las 21 horas con 01 minutos del día **29 de marzo de 2022**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Primera Sesión Ordinaria de 2022**, previa convocatoria de fecha **25 de marzo de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, César López Padilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

A) LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 22 DE MARZO DE 2022.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/154/2021** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California.
2. **RR/295/2021** Desarrollo Social Municipal de Tijuana.
3. **RR/268/2021** Ayuntamiento de Mexicali.
4. **RR/274/2021** Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.
5. **RR/283/2021** Ayuntamiento de Tecate.
6. **DEN/052/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
7. **DEN/142/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
8. **DEN/148/2021** Instituto de Movilidad Sustentable para el Estado de Baja California.
9. **DEN/151/2021** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/154/2020** Congreso del Estado de Baja California.
- RR/458/2020** Secretaría de Hacienda.
- RR/470/2020** Secretaría de Salud.
- RR/551/2020** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada.
- RR/048/2021** Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** del siguiente recurso de revisión:

- RR/709/2021** Secretaría de Hacienda.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/206/2021** Ayuntamiento de Mexicali.
2. **RR/269/2021** Secretaría el Trabajo y Previsión Social.
3. **RR/299/2021** Ayuntamiento de Tecate.
4. **RR/314/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/351/2020** Ayuntamiento de Tecate.
- RR/149/2021** Secretaría de Hacienda.
- RR/239/2021** Secretaría de Hacienda.
- RR/272/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/025/2021** Secretaría de Hacienda.
2. **RR/383/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/321/2021** Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete.
4. **RR/358/2021** Ayuntamiento de Tecate.
5. **RR/389/2021** Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete.
6. **DEN/132/2021** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
7. **DEN/009/2022** Ayuntamiento de Tecate.
8. **DEN/006/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

-DEN/003/2021 Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

-REV/156/2020 Secretaría de Hacienda.

-RR/376/2020 Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

-RR/400/2020 Centro Social, Cívico y Cultural Rivera de Ensenada.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se atiende la solicitud de verificación de las obligaciones de transparencia por parte de la Universidad Autónoma de Baja California.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación al programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California, para el Ejercicio 2022.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo para el otorgamiento de compensación única no integra de salario para la persona Servidora Pública, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 05 de abril de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese

momento, en este acto el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda y la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, informaron que no tenían asuntos para su inclusión en asuntos generales ni la adición de algún punto, derivado a lo anterior se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 22 de marzo 2022, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.- RR/154/2021 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Buenos días. Deseo conocer la siguiente información:

- 1. Datos de contacto y localización de su Órgano Interno de Control*
 - 2. Requisitos para presentar una queja o denuncia contra servidores públicos de su dependencia*
 - 3. Medios para presentar una queja o denuncia y cómo darles seguimiento*
 - 4. Desglose paso a paso del proceso para presentar y resolver una queja o denuncia*
- Por su atención, gracias." (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

- 1. Datos de contacto y localización de su Órgano Interno de Control*

En el presente este instituto no cuenta con un órgano activo de control. En meses anteriores, el H. Congreso del Estado de Baja California emitió la convocatoria correspondiente, sin embargo, derivado de la contingencia sanitaria que ha afectado a la población mundial, dicho proceso de selección ha quedado suspendido por parte de dicho ente legislativo.

Los puntos anteriores 2, 3 y 4, pueden ser respondidos conforme a la propia Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (LTAIPBC) mismos que se abordan a continuación.

Dentro de las atribuciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en términos del artículo 27 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (LTAIPBC) en su fracción XXV, nos habla de las atribuciones del órgano garante para:

conocer, desahogar y resolver el procedimiento de denuncia derivado de la inobservancia o incumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia que establece el Capítulo V del Título Quinto, de la presente Ley.

[...]

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"La respuesta no tiene relación con lo que se pidió en la solicitud." (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

"[...]
 No obstante lo anterior y derivado de lo antes expuesto, así como del contenido del agravio del Recurso de Revisión que nos ocupa, la titular de la Unidad de Transparencia en la respuesta brindada el 11 de marzo del año en curso, y que fuera hecha del conocimiento del solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le dio contestación a cada uno de los puntos mencionados en su solicitud.
 [...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00186021**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-233** en donde este Órgano Garante determina Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00186021**.

2.- **RR/295/2021** Desarrollo Social Municipal de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Buenos días, solicito me informen respecto del inmueble perteneciente a esa dependencia, ubicado en Morada del Rey 23216 Fracc. Real de San Francisco, en esta ciudad, lo siguiente:
 El propósito de la construcción de ese inmueble, como le denomina la dependencia (ejemplo: centro de desarrollo, campo deportivo, unidad deportiva, etc.)
 El monto invertido y que niveles del gobierno participaron.
 Persona responsable que este a cargo del inmueble
 Para que uso es la edificación que se construyo (que parecen ser salones, oficinas o locales)
 La fecha en que abrirá sus puertas a la ciudadanía para su uso
 El motivo del porque todavía no esta en funciones
 Las gestiones que esta realizando esa dependencia o cualquier otra para que pueda iniciar el funcionamiento de este centro, oficinas o lo que sea su propósito."



(sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

"[...]"

Derivado de lo anterior, me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que obran en esta subdirección operativa, se encontró que el centro comunitario en mención, no está bajo la supervisión de Desarrollo Social Municipal, ni pertenece al mismo. Cabe hacer mención que la función de esta dependencia en los centro comunitarios, es la de coordinar la supervisión y consolidación de los comités que administran dichos centros. [...] (sic)

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

"La dependencia no otorga la información requerida y menciona que el centro comunitario no está bajo la supervisión de ellos, sin embargo, en el lugar se encuentra un letrero con los datos de Desarrollo Social Municipal y domicilio, incluso en el medidor de la luz están esos datos. Por lo cual solicito se requiera nuevamente para que me otorguen lo solicitado o cuando menos deberían decirme a quien pedirle esa información ya que si ellos solo "coordinan la supervisión y consolidación de los comités que administran los centros comunitarios" deben tener conocimiento quien los administra o controla. Además, se presume que el Centro en cuestión pertenece a esa dependencia ya que como mencione anteriormente así se encuentra señalado en el inmueble y de acuerdo al artículo 6 del Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California los administra o cuando menos participo en alguna cuestión respecto del centro." (sic)

¿Cuál fue la contestación del sujeto obligado al medio de impugnación?

"[...] En relación a la respuesta de información otorgada me permito informar que Desarrollo Social Municipal, no tiene bajo su supervisión el centro comunitario en comento, por lo que no se cuenta con la información requerida en la solicitud de información con número de folio 00425321, cabe hacer mención que este centro comunitario, aun no se ha otorgado a ninguna persona física o moral, asimismo, se recomienda que la solicitud de información sea dirigida al a Secretaria de Bienestar del Ayuntamiento de Tijuana [...]. [...] (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00425321**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **AP-03-234** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00425321**.

3.- RR/268/2021 Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"En el debate para gobernadores Marina del Pilar dijo que pago por adelantado las cuotas de ISSSTECALI y de IMSS.

Deseo saber:

- 1.- Cuanto es el monto que se pago durante la gestión de Marina del Pilar a IMSS e ISSSTECALI.
- 2.- En dado caso, Cuanto se debe a IMSS en cuotas
- 3.- En dado caso, Cuanto se debe a ISSSTECALI en cuotas
- 4.- Solicito Convenio realizado con IMSS en relación al pago de cuotas.
- 5.- Solicito Convenio de Creación y de participaciones del denominado Centro Histórico." (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

Que relativo al punto 1, en el que solicita "¿Cuánto es el monto que se pagó durante la gestión de Marina del Pilar a IMSS e ISSSTECALI?", se proporciona la siguiente tabla:

Instituto	Monto pagado durante la gestión de la C. Marina del Pilar Avila Olmeda
IMSS	\$196'170,903.47 M.N. (Ciento noventa y seis millones ciento setenta mil novecientos tres pesos 47/100 moneda nacional)
ISSSTECALI	\$629'564,153.92 M.N. (Seiscientos veintinueve millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 92/100 moneda nacional)

2.- En dado caso, Cuanto se debe a IMSS en cuotas

De las obligaciones pactadas en el convenio para el pago de Cuotas Obrero Patronales, celebrado en el mes de noviembre de 2020 para cubrir las omisiones por dicho concepto de los años 2016, 2017 y 2018, a la fecha se cuenta con una deuda de \$14'297,771.19

Asimismo, en cuanto al punto número 3, se informa que la cantidad que se adeuda al ISSSTECALI en cuotas al 31 de marzo de 2021, asciende a \$450'342,956.40 M.N. (Cuatrocientos cincuenta millones trescientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y seis pesos 40/100 moneda nacional).

4.- Solicito Convenio realizado con IMSS en relación al pago de cuotas.

Anexo al presente encontrará copia del convenio celebrado para el pago de Cuotas Obrero Patronales, celebrado entre el Ayuntamiento de Mexicali y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CONVENIO N° 064 (02) 2020

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA PARA EL PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE CRÉDITOS FISCALES RELATIVOS A LAS CUOTAS DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO, DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, DE INVALIDEZ Y VIDA, Y DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PATRÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL EN MEXICALI, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C.D.F. J. HERNÁNDEZ GARCÍA, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. DESIRÉE SAGARNAGA DURANTE EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA AL TENDOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara "EL PATRÓN", bajo protesta de decir verdad, por conducto de su Representante Legal.
- II. Que es un Municipio, de conformidad con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Baja California.
- III. Que se encuentra debidamente registrado ante "EL INSTITUTO" con el registro patronal número A05-11025-10 con actividad de SEGURIDAD PÚBLICA, clasificado para efectos del Seguro de Riesgos de Trabajo en la Clase "542, fracción III y Prima del 13.25-12.5".
- IV. Que la Mtra. Marina del Pilar Avila Olmeda en su carácter de Presidenta Municipal en Mexicali, cuenta con facultades para representar a "EL PATRÓN" en la celebración del presente acto jurídico, así como para obligarlo en los términos del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción IV y 15 fracción V de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 16 y 17 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali Baja California, acreditando su personalidad con copia certificada del Bando Solemne mediante el cual se da a conocer los Municipios que resultaron electos para integrar el XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para el periodo constitucional comprendido del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 11 octubre de 2018, las cuales no le han sido revocadas, limitadas, ni en forma alguna modificadas, instrumento del cual existe original y copia, asimismo de su credencial de elector, documentos certificados que se agregan como Anexo (1) al presente convenio.

5.- Solicito Convenio de Creación y de participaciones del denominado Centro Histórico. Respecto al punto 5 de la solicitud de Convenio de Creación y de participaciones del denominado Centro Histórico, se sugiere se remita la petición al Secretario Técnico del Fideicomiso Centro Histórico de Mexicali, a cargo de la Coordinación de Directores.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00403321** para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá pronunciarse de manera clara y precisa cuál es la expresión documental del convenio de creación y cuál el de participaciones del Centro Histórico;*
2. *El sujeto obligado deberá entregar los anexos que forman parte integral de los instrumentos jurídicos exhibidos.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-235** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00403321** para los efectos precisados en la resolución.:

4.- RR/274/2021 Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Por este medio solicito atentamente me sea entregada en medios electrónicos copia simple de los siguientes documentos públicos, y en caso de que, en su caso se contenga información reservada, se me entreguen en versión pública con la información reservada testada o borrada: Copia del acta del fallo del Comité de Adquisiciones y del o los contratos de prestación de servicios que se hayan celebrado o se pretenda celebrar con GESTIÓN DE ACTIVOS CIRCULANTES, S.C, con motivo de la sesión pública del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Poder Ejecutivo de fecha 19 de febrero de 2021, para la asesoría para la obtención de un financiamiento bancario de hasta 3,000,000.000.00 de pesos, con Fuente de Pago de recursos del FAFEF. Asimismo, copia de la iniciativa de decreto que en su caso se haya realizado con motivo del citado servicio contratado, así como del programa de financiamiento que se haya realizado para tal iniciativa." (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

" [...]

"Tengo a bien informar que en la liga <https://tinyurl.com/yh2psmjr> se encuentra la información a la que hace mención el ciudadano." (sic) [...] (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"En atención a la prevención que me fue realizada, me permito manifestar que la información que se puso a mi disposición por parte del sujeto obligado, no satisface los extremos de mi solicitud ya que después de una búsqueda en la liga: <https://tinyurl.com/yh2psmjr>, no me fue posible localizar la información solicitada, por lo cual solicito que se le requiera al sujeto obligado para que me proporcione la información y documentación en medios digitales del fallo del Comité de Adquisiciones y del o los contratos de prestación de servicios que se hayan celebrado o se pretenda celebrar con GESTIÓN DE ACTIVOS CIRCULANTES, S.C, con motivo de la sesión pública del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Poder Ejecutivo de fecha 19 de febrero de 2021, para la asesoría para la obtención de un financiamiento bancario de hasta \$3,000,000.000.00 de pesos, con Fuente de Pago de recursos del FAFEF. Asimismo, copia de la

iniciativa de decreto que en su caso se haya realizado con motivo del citado servicio contratado, así como del programa de financiamiento que se haya realizado para tal iniciativa, o en su caso manifieste las causas del impedimento para hacerlo." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

"[...]"

SEGUNDO.- La Oficialía Mayor manifiesta que si se aprobó la contratación del servicio profesional a través de un procedimiento de adjudicación directa, el cual se llevó a cabo mediante Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en fecha 19 de febrero de la presente anualidad, por lo cual atendiendo el requerimiento de solicitud de acceso a la información pública número 00221121, realizada por la C. Adriana Martínez, me permito enviarle anexo al presente copia simple del acta de la sesión extraordinaria de fecha 19 de febrero de 2021, así como la liga donde podrá encontrar el Decreto que se emitió con motivo de la prestación del servicio profesional contratado.
<https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema2sistemaSolicitante%3DPeriodicoOficial/2021/Abril&nombreArchivo=Periodico-29-CXXVIII-2021428-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL.pdf&descargar=false>

Finalmente, en cuanto a lo relacionado con el programa de financiamiento que se realizó para tal iniciativa, el solicitante deberá reencausar su solicitud al Órgano Solicitante, en este caso la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, quien es la Autoridad competente de Generar, Poseer o Administrar dicha información.

"[...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00221121** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá exhibir el decreto con motivo del contrato celebrado con la empresa Gestión de Activos Circulantes, S.C.; y,*
- 2. El sujeto obligado deberá observar el procedimiento que para la declaración de incompetencia prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación a el programa de financiamiento solicitado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-236** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00221121** para los efectos precisados en la presente resolución.

5.- RR/283/2021 Ayuntamiento de Tecate, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"a la delegación la rumorosa solicito informe la cantidad de eventos autorizados a los vecinos de esa delegación ha autorizado y cuanto es lo que se a cobrado por esas autorizaciones." (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]
"esta Delegación no ha realizado dichos cobros en virtud de que no se encuentra autorizado para realizarlo." (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"no informa cuantos eventos ha autorizado a los vecinos de la delegación la rumorosa." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]
La delegación La Rumorosa no ha autorizado eventos de ningún tipo y a su vez tampoco ha recaudado nada debido a que no se encuentra dentro de sus facultades.
[...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00443621** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar una expresión documental a la petición efectuada y responder la cantidad de eventos autorizados en el poblado La Rumorosa por el Ayuntamiento de Tecate y los ingresos obtenidos por dichas autorizaciones.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-237** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00443621** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá otorgar una expresión documental a la petición efectuada y responder la cantidad de eventos autorizados en el poblado La Rumorosa por el Ayuntamiento de Tecate y los ingresos obtenidos por dichas autorizaciones.

6.- DEN/052/2021 Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"La Fiscalía General del Estado no cuenta con información pública de oficio visible en el portal de internet oficial denominado <https://www.fgebc.gob.mx/transparencia>, asimismo la información que se despliega en la PNT esta incompleta vulnerando el derecho de acceso a la información, tampoco tienen actualizada la tabla de aplicabilidad siguen teniendo publicada la aplicable a la PGJE" (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en su informe con justificación?

[...]

Conforme a la investigación, está arrojó que la Fiscalía General del Estado de Baja California, si cuenta con la información de oficio y conforme a la dirección electrónica mencionada, esto en relación al Título Quinto de las Obligaciones de Transparencia, Capítulo I, conforme a las Disposiciones Generales en relación al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que aparece en el portal de internet del Sujeto Obligado y el vínculo correspondiente de acceso a la información pública, se detallan claramente los pasos a seguir para la obtención de la información de oficio correspondiente al último periodo aplicable de 2020.

[...]

En relación a la información conforme a las Obligaciones de Oficio, se anexan 114 (ciento catorce) COMPROBANTES DE PROCESAMIENTO conforme SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA del ULTIMO PERIODO APLICABLE de 2020, mediante estos, se comprueba que se procesó la información ante la Plataforma Nacional de Transparencia, dando cumplimiento a los artículos 81, 82 y 83 de la Ley de la Materia. Asimismo, se remite impresión de pantalla de la tabla de aplicabilidad que aparece en página de internet de la Fiscalía General del Estado de Baja California; no omitiendo manifestar que en ese periodo, este Sujeto Obligado se encontraba en etapa de transición de Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California a Fiscalía General del Estado de Baja California; lo anterior, con fundamento en los artículos CUARTO Y SEPTIMO TRANSITORIOS de la Ley Orgánica de la Fiscalía General Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja Número Especial Tomo CXXVI.

[...]” (sic)

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

En fecha veintiséis de abril de 2021, se recibió el oficio **OI/C2/352/2021** mediante el cual, la Coordinación de Asuntos Jurídicos remite a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, la formal solicitud para efectuar la verificación a la Plataforma Nacional de Transparencia denominado **Fiscalía General del Estado de Baja California** con motivo de la DEN/052/2021 presentada ante el posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia. En relación a lo anterior, se rinde el siguiente dictamen:

1. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 052/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“La fiscalía General del Estado no cuenta con información pública de oficio visible en el portal de internet denominado <https://www.fgebc.gob.mx/transparencia>, asimismo la información que se despliega en la PNT esta incompleta vulnerando el derecho de acceso a la información, tampoco tienen actualizada la tabla de aplicabilidad siguen teniendo publicada la aplicable a la PGJE ” (sic)

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender los artículos 81, 82 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, atendiendo el último periodo aplicable conforme a la tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, de cada una de las obligaciones que se publican en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

3. *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*
 4. *Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*
3. **Resultados de la búsqueda y análisis de la información**
 En fecha veintinueve de abril del año en curso se procedió a ingresar a la consulta directa de la **Fiscalía General del Estado de Baja California** en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo vínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>.
 Seguidamente se localizaron de forma accesible los artículos 81, 82 y 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se seleccionó el último periodo aplicable conforme a la tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, de cada una de las obligaciones que se publican en la Plataforma Nacional de Transparencia, las cuales obtuvieron los siguientes resultados:

Artículo 81

Fracción	Índice de cumplimiento
I	100.00%
II	100.00%
III	100.00%
IV	100.00%
V	100.00%
VI	100.00%
VII	94.00%
VIII	100.00%
IX	100.00%
X	100.00%
XI	100.00%
XII	NA
XIII	100.00%
XIV	NA
XV	100.00%
XVI	NA
XVII	100.00%
XVIII	NA
XIX	95.71%
XX	91.72%
XXI	100.00%
XXII	NA
XXIII	100.00%
XXIV	100.00%
XXV	NA
XXVI	100.00%
XXVII	37.11%
XXVIII	100.00%
XXIX	100.00%
XXX	100.00%
XXXI	100.00%
XXXII	40.77%
XXXIII	100.00%
XXXIV	49.79%
XXXV	100.00%
XXXVI	NA
XXXVII	44.79%
XXXVIII	82.09%
XXXIX	64.44%

XL	57.37%
XLI	100.00%
XLII	NA
XLIII	100.00%
XLIV	45.99%
XLV	100.00%
XLVI	NA
XLVII	NA
XLVIII	100.00%
Último párrafo del artículo	100.00%

Artículo 82

Fracción	Índice de cumplimiento
I-VII	38.89%

Artículo 83 fracción I

Inciso	Índice de cumplimiento
a)	100.00%
b)	100.00%
c)	100.00%
d)	51.43%
e)	51.61%
f)	100.00%
g)	53.06%
h)	0.00%
i)	43.06%
j)	100.00%
k)	100.00%
l)	43.56%
m)	100.00%
n)	100.00%
o)	100.00%
p)	100.00%

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXV, XLI, XLIII, XLV y último párrafo y del artículo 83 los incisos a), b), c), f), j) k), m), n) o), y p), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se determina el incumplimiento en publicar el artículo 81 fracciones XIX, XX, XXVII, XXXII, XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX XL y XLIV, del artículo 82 fracciones I-VII y del artículo 83 los incisos d), e), g), h), i), l), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que se expiden los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XIX	La Fiscalía General del Estado deberá habilitar los hipervínculos para consultar la información pública de oficio relativa a "los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos", en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XX	La Fiscalía General del Estado deberá habilitar los hipervínculos para consultar la información pública de oficio relativa a "los tramites, requisitos y formatos que

		<i>ofrecen", en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXXVII	<i>La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones", o bien cumplir con las acciones de interoperabilidad para facilitar su publicación, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXXII	<i>La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa al "padrón de proveedores y contratistas", o bien cumplir con las acciones de interoperabilidad para facilitar su publicación, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXXIV	<i>La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa al "inventario de bienes muebles o inmuebles", o bien cumplir con las acciones de interoperabilidad para facilitar su publicación, en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXXVII	<i>La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los mecanismos de participación ciudadana", en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXXVIII	<i>La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública completa relativa a "los programas que ofrecen", en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXXIX	<i>La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública completa relativa a "las actas y resoluciones del Comité de Transparencia", en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XL	<i>La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "todas la evaluaciones y encuestas que hagan", o bien cumplir con las acciones de interoperabilidad para facilitar su publicación, en lo correspondiente al ejercicio anual dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XLIV	<i>La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "donaciones hechas a terceros en dinero o en especie", o bien cumplir con las acciones de interoperabilidad para facilitar su publicación, en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>

Artículo	Inciso	Requerimiento
82	I-VII	<i>La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa al "gasto de comunicación social y publicidad oficial", en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>

Artículo	Inciso	Requerimiento
83	d)	<i>La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "el listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas", en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
83	e)	<i>La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las condonaciones de créditos fiscales", en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
83	g)	<i>La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa al "plan de desarrollo urbano", en lo correspondiente al ejercicio anual dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
83	h)	<i>La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las aportaciones estatales a los municipios", en lo correspondiente al ejercicio anual dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
83	i)	<i>La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las estadísticas e indicadores de gestión relativos a la procuración de justicia", en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
83	j)	<i>La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las factibilidades de uso de suelo emitidas durante los cinco años previos", en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>

Elaborado el dictamen por el verificador responsable, se avala por el Coordinador de Verificación y Seguimiento, quien emite el dictamen.

Remítase el presente a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para los trámites conducentes.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** en publicar el artículo 81 fracciones XIX, XX, XXVII, XXXII, XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX XL y XLIV, del artículo 82 fracciones I-VII y del artículo 83 los incisos d), e), g), h), i), l), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-238** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** en publicar el artículo 81 fracciones XIX, XX, XXVII, XXXII, XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX XL y XLIV, del artículo 82 fracciones I-VII y del artículo 83 los incisos d), e), g), h), i), l), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

7.-. **DEN/142/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"No existe información relativa a los trimestres de 2021. Se desconoce si no se contrató o si se hicieron contrataciones en la materia, pero no se registraron en esta plataforma." (sic)

¿Cuál fue el informe justificado del sujeto obligado?

*"[...]
Lo cierto que, esta Unidad de Transparencia es trimestralmente instruye a los enlaces de cada área que integran esta paraestatal a que mantengan actualizada y capturen la información correspondiente; asimismo, no pasa inadvertido por el suscrito que en nueve de julio de dos mil veintiuno, entro en vigor el nuevo Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, mismo que determina nuevas facultades y denominaciones de puestos; por lo que, no obstante las capacidades físicas y técnicas del personal, las cuales en ocasiones se ven rebasadas por el cumulo de actividades, actualmente se está trabajando en la formulación y actualización de diversas información en aras de atender lo señalado por la ley de la materia.[...]" (sic)*

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

3. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto

del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

5. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
6. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
7. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
8. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 12 de enero del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia [https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vu-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vu/web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones), del **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conformada por cuatro formatos: *"Programa anual de comunicación social o equivalente"*, *"Contratación de servicios de publicidad oficial"*, *"Utilización de los tiempo oficiales en radio y tv"* e *"Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión"* y, se selecciona el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, con los siguientes resultados:

Criterio	Valoración
Criterio 1 Ejercicio	0
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 3 Denominación del documento del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	0
Criterio 4 Fecha en la que se aprobó el Programa Anual de Comunicación Social por la instancia correspondiente	0
Criterio 5 Hipervínculo al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente, que sea vigente y aplicable al sujeto obligado	0
Criterio 6 Ejercicio	0
Criterio 7 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 8 Función del sujeto obligado (catálogo): Contratante/ Solicitante/ Contratante y solicitante	0
Criterio 9 Área administrativa encargada de solicitar el servicio o producto, en su caso	0
Criterio 10 Clasificación del(los) servicios (catálogo)	0
Criterio 11 Tipo de servicio	0
Criterio 12 Tipo de medio (catálogo): Internet/Radio/Televisión/Cine/Medios impresos/Medios digitales/Espectaculares/Medios complementarios/Otros servicios asociados/Otro (especificar)	0
Criterio 13 Descripción de unidad, por ejemplo: spot de 30 segundos (radio); ½ plana (periódico); cine segundo, revistas, folletos	0
Criterio 14 Tipo (catálogo): Campaña/ Aviso institucional	0
Criterio 15 Nombre de la campaña o aviso Institucional, en su caso	0
Criterio 16 Año de la campaña	0
Criterio 17 Tema de la campaña o aviso institucional	0
Criterio 18 Objetivo institucional	0
Criterio 19 Objetivo de comunicación	0
Criterio 20 Costo por unidad	0
Criterio 21 Clave única o número de identificación de campaña, aviso institucional o análogo	0
Criterio 22 Autoridad que proporcionó la clave única de identificación de campaña publicitaria o aviso institucional	0
Criterio 23 Cobertura(catálogo): Internacional / Nacional / Estatal / Delegacional o municipal	0

Criterio 24	Ámbito geográfico de cobertura, en su caso	0
Criterio 25	Fecha de inicio de la campaña o aviso institucional con el formato día/mes/año	0
Criterio 26	Fecha de término de la campaña o aviso institucional con el formato día/mes/año	0
Criterio 27	Sexo (catálogo): femenino/masculino/femenino y masculino	0
Criterio 28	Lugar de residencia	0
Criterio 29	Nivel educativo	0
Criterio 30	Grupo de edad	0
Criterio 31	Nivel socioeconómico	0
Criterio 32	Razón social o nombre completo del (los) proveedor(es) y/o responsable(s) de publicar la campaña o la comunicación correspondiente (nombre[s], primer apellido y segundo apellido en caso de ser persona física)	0
Criterio 33	Nombre del (los) proveedor(es) y/o responsable(s)	0
Criterio 34	Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral proveedora del producto o servicio publicitario	0
Criterio 35	Procedimiento de contratación (catálogo): Licitación pública/Adjudicación directa/Invitación restringida	0
Criterio 36	Fundamento jurídico del proceso de contratación	0
Criterio 37	Descripción breve de las razones que justifican la elección de tal proveedor	0
Criterio 38	Partida genérica	0
Criterio 39	Clave del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto)	0
Criterio 40	Nombre del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto)	0
Criterio 41	Presupuesto asignado por concepto	0
Criterio 42	Presupuesto modificado por concepto	0
Criterio 43	Presupuesto total ejercido por concepto al periodo reportado	0
Criterio 44	Denominación de cada partida	0
Criterio 45	Presupuesto total asignado a cada partida	0
Criterio 46	Presupuesto modificado por partida	0
Criterio 47	Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida	0
Criterio 48	Fecha de firma de contrato con el formato día/mes/año	0
Criterio 49	Número o referencia de identificación del contrato	0
Criterio 50	Objeto del contrato	0
Criterio 51	Hipervínculo al contrato firmado	0
Criterio 52	Hipervínculo al convenio modificatorio, en su caso	0
Criterio 53	Monto total del contrato	0
Criterio 54	Monto pagado al periodo publicado	0
Criterio 55	Fecha de inicio de los servicios contratados con el formato día/mes/año	0
Criterio 56	Fecha de término de los servicios contratados con el formato día/mes/año	0
Criterio 57	Número de factura	0
Criterio 58	Hipervínculo a la factura	0
Criterio 59	Ejercicio	0
Criterio 60	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 61	Sujeto obligado al que se le proporcionó el servicio/permiso	0
Criterio 62	Tipo (catálogo): Tiempo de Estado/Tiempo fiscal/Tiempo oficial	0
Criterio 63	Medio de comunicación (catálogo): Televisión/ Radio	0
Criterio 64	Descripción de unidad, por ejemplo: spot de 30 segundos (radio/televisión)	0
Criterio 65	Concepto o campaña	0
Criterio 66	Clave única de identificación de campaña o aviso institucional, en su caso	0
Criterio 67	Autoridad que proporcionó la clave única de identificación de campaña o aviso institucional	0
Criterio 68	Cobertura (catálogo): Internacional/ Nacional/ Estatal/ Delegacional o municipal	0
Criterio 69	Ámbito geográfico de cobertura	0
Criterio 70	Sexo (catálogo): Femenino/ Masculino/ Femenino y masculino	0
Criterio 71	Lugar de residencia	0
Criterio 72	Nivel educativo	0
Criterio 73	Grupo de edad	0
Criterio 74	Nivel socioeconómico	0
Criterio 75	Concesionario responsable de publicar la campaña o la comunicación correspondiente (razón social)	0
Criterio 76	Distintivo y/o nombre comercial del concesionario responsable de publicar la campaña o comunicación	0
Criterio 77	Descripción breve de las razones que justifican la elección del proveedor	0
Criterio 78	Monto total del tiempo de Estado o tiempo fiscal consumidos (con el formato: horas/minutos/segundos)	0
Criterio 79	Área administrativa encargada de solicitar la difusión del mensaje o producto, en su caso	0
Criterio 80	Fecha de inicio de difusión del concepto o campaña en el formato día/mes/año	0
Criterio 81	Fecha de término de difusión del concepto o campaña con el formato día/mes/año	0
Criterio 82	Presupuesto total asignado a cada partida	0
Criterio 83	Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida	0
Criterio 84	Número de factura, en su caso	0
Criterio 85	Ejercicio	0

Criterio 86 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 87 Publicar mensaje 1: "La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo de Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación." Publicar mensaje 2: "La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo del Instituto Nacional Electoral."	0
Criterio 88 Hipervínculo que dirija a la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales que publica el sujeto obligado	0
Criterio 89. Periodo de actualización de la información: trimestral; anual, respecto del Programa Anual de Comunicación Social	0
Criterio 90. La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización	0
Criterio 91. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	0
Criterio 92. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	0
Criterio 93. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 94. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 95. Nota	0
Criterio 96. La información publicada se organiza mediante los formatos 23a, 23b, 23c y 23d	0
Criterio 97. El soporte de la información permite su reutilización	0

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar la información toda vez que, en todos los formatos la búsqueda nos arroja cero registros, por lo que, el sujeto obligado es omiso en publicar la información de los formatos previamente mencionados en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

6. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

7. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XXIII	<i>El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio, relativa a "Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial" en todos los formatos que la conforman y lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo incumple en publicar artículo 81 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-239** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo incumple en publicar artículo 81 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

8.- DEN/148/2021 Instituto de Movilidad Sustentable para el Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

NO PUDE LOCALIZAR EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA EL INDICE DE EXPEDIENTES RESERVADOS." (sic)

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

4. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del ejercicio anual dos mil veintiuno, que se publica en su Portal Oficial de Internet.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

9. *Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*

10. *Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*

11. *Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*

12. *Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

8. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 14 de febrero del año en curso se procedió a ingresar al Portal Oficial de Internet <http://www.imos.gob.mx/>, del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California. Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el ejercicio anual dos mil veintiuno, se obtuvieron los siguientes resultados:

Criterios Sustantivos de contenido	Valoración
Criterio 1. Ejercicio	0
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 3 Instrumento archivístico (catálogo): Catálogo de disposición documental/Guia Simple de archivos/Otro	0
Criterio 4 Hipervinculo a los documentos: Catálogo de disposición documental y Guia simple de archivos	0
Criterio 5 Nombre completo del (la) responsable e integrantes del área	0
Criterio 6 Puesto del (la) responsable e integrantes del área de archivo	0
Criterio 7 Cargo del (la) responsable e integrantes del área de archivo	0
Criterios Adjetivos	

Criterio 8. Periodo de actualización de la información; anual	0
Criterio 9. La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	0
Criterio 10. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	0
Criterio 11. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	0
Criterio 12. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 13. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 14. Nota.	0
Criterio 15. La información publicada se organiza mediante el formato 45	0
Criterio 16. El soporte de la información permite su reutilización	0

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar información relativa al catálogo de disposición y guía de archivos documental, lo anterior por no contar con el formato ni registro alguno correspondiente al ejercicio anual dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

Asimismo, se informa que no cuenta con registro alguno relativo al índice de expedientes clasificados como reservados, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su portal oficial de Internet.

9. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

10. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al ejercicio anual dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XLV	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio, relativa a su catálogo de disposición y guía de archivo documental, incluyendo el índice de expedientes clasificados como reservados, en lo correspondiente al ejercicio anual dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo incumple en publicar artículo 81 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-240** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo incumple en publicar artículo 81 fracción XLV de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

9.- DEN/151/2021 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"No aparece la información del tercer trimestre del 2021 en ninguna de las fracciones." (sic)

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

5. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

13. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

14. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

15. Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,

16. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

11. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 14 de febrero del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia;

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, del

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron los siguientes resultados:

Criterio Sustantivos de contenido	Valoración
Criterio 1. Ejercicio	.5
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	.5
Criterio 3 Descripción del bien	.5
Criterio 4 Código de identificación, en su caso	.5
Criterio 5 Institución a cargo del bien mueble, en su caso	.5
Criterio 6 Número de inventario	.5
Criterio 7 Monto unitario del bien (precio de adquisición o valor contable)	.5
Criterio 8 Ejercicio	0
Criterio 9 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 10 Descripción del bien	0

Criterio 11 Número de inventario	0
Criterio 12 Causa de alta	0
Criterio 13 Fecha con el formato día/mes/año	0
Criterio 14 Valor del bien a la fecha del alta	0
Criterio 15 Ejercicio	0
Criterio 16 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 17 Descripción del bien	0
Criterio 18 Número de inventario	0
Criterio 19 Causa de baja	0
Criterio 20 Fecha de baja con el formato día/mes/año	0
Criterio 21 Valor del bien a la fecha de la baja	0
Criterio 22 Ejercicio	.5
Criterio 23 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	.5
Criterio 24 Denominación del inmueble, en su caso	.5
Criterio 25 Institución a cargo del inmueble	.5
Criterio 26 Domicilio del inmueble	.5
Criterio 27 Domicilio en el extranjero.	.5
Criterio 28 Naturaleza del inmueble (catálogo):	.5
Criterio 29 Carácter del monumento (catálogo):	.5
Criterio 30 Tipo de inmueble (catálogo): edificación/terreno/mixto	.5
Criterio 31 Uso del inmueble	.5
Criterio 32 Operación que da origen a la propiedad o posesión del inmueble	.5
Criterio 33 Valor catastral o último avalúo del inmueble	.5
Criterio 34 Título por el cual se acredite la propiedad o posesión del inmueble por parte del Gobierno Federal, las entidades federativas o los municipios, a la fecha de actualización de la información	.5
Criterio 35 Hipervínculo al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal u homólogo de cada entidad	.5
Criterio 36 Área de adscripción del servidor público /o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad	0
Criterio 37 Ejercicio	0
Criterio 38 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 39 Descripción del bien	0
Criterio 40 Causa de alta	0
Criterio 41 Fecha de alta con el formato día/mes/año	0
Criterio 42 Valor del bien a la fecha del alta	0
Criterio 43 Ejercicio	0
Criterio 44 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 45 Descripción del bien	0
Criterio 46 Causa de baja	0
Criterio 47 Fecha de baja con el formato día/mes/año	0
Criterio 48 Valor del inmueble a la fecha de la baja	0
Criterio 49 Ejercicio	0
Criterio 50 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 51 Descripción del bien	0
Criterio 52 Actividades a las que se destinará el bien donado (catálogo)	0
Criterio 53 Personería jurídica del donatario (catálogo): Persona física/Persona moral	0
Criterio 54 En caso de persona física: Nombre (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)	0
Criterio 55 Tipo de persona moral, en su caso	0
Criterio 56 Denominación o razón social del donatario	0
Criterio 57 Valor de adquisición o valor de inventario del bien donado	0
Criterio 58 Fecha de firma del contrato de donación, signado por la autoridad pública o representante legal de la institución donante, así como por el donatario	0
Criterio 59 Hipervínculo al Acuerdo presidencial respectivo, en el caso de donaciones a gobiernos e instituciones extranjeros o a organizaciones internacionales para ayuda humanitaria o investigación científica	0
Criterios Adjetivos	
Criterio 60. Período de actualización de la información: semestral	0
Criterio 61. La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	0
Criterio 62. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	0
Criterio 63. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	0
Criterio 64. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 65. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	0

Criterio 66. Nota.	0
Criterio 67. La información publicada se organiza mediante los formatos 34a al 34g	0
Criterio 68. El soporte de la información permite su reutilización	0

Se advierte que la presente fracción consta de siete formatos; siendo los siguientes:

- a) Inventario de bienes muebles.
- b) Inventario de altas practicadas a bienes muebles.
- c) Inventario de bajas practicadas a bienes muebles.
- d) Inventario de bienes inmuebles.
- e) Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles.
- f) Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles.
- g) Inventario de bienes muebles e inmuebles donados.

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar de manera correcta la información relativa a los formatos número a) y d), lo anterior por publicar las fechas de inicio y de término de manera trimestral, siendo que el periodo de actualización es de manera semestral, tal y como lo contemplan los Lineamientos Técnicos Generales, en lo relativo al segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Asimismo, se determina que en los formatos b), c) e), f) y g), no cuenta con información publicada, al contar con cero resultados en la búsqueda de registros, en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

12. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

13. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XXXIV	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio, relativa al inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ENSENADA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo incumple en publicar artículo 81 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante

el **ACUERDO AP-03-241** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ENSENADA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo incumple en publicar artículo 81 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/154/2020 Congreso del Estado de Baja California.
- RR/458/2020 Secretaría de Hacienda.
- RR/470/2020 Secretaría de Salud.
- RR/551/2020 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada.
- RR/048/2021 Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** del siguiente recurso de revisión:

- RR/709/2021 Secretaría de Hacienda.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:

1.- **RR/206/2021** Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"1. En qué fecha presentaron el examen de oposición para ocupar el cargo de Juez Calificador las siguientes personas:

- Rosa Esthela Alzate Ramírez
- Ysaac Castillo Padilla
- Francisco Gerardo Flores García
- María Magdalena Huerta Cortez
- Flor de María López Villagrana
- Marcos Daniel Miranda Cárdenas
- Jesús Miguel Salcido Espinoza
- Jesús Antonio Rubio García
- Edgar Daniel Bibiano Mosqueda
- Osvelia Leonor García Juárez
- Jesús Pérez Ríos
- Omar Benjamín Gámez Servín
- Julio Cesar López Badilla
- Jair Corona Baeza
- Raúl Eduardo Campos
- Elizabeth Arias García

2. *Copia del nombramiento de Juez Calificador de las siguientes personas:*

- *Rosa Esthela Alzate Ramirez*
- *Ysaac Castillo Padilla*
- *Francisco Gerardo Flores Garcia*
- *María Magdalena Huerta Cortez*
- *Flor de María López Villagrana*
- *Marcos Daniel Miranda Cárdenas*
- *Jesús Miguel Salcido Espinoza*
- *Jesús Antonio Rubio García*
- *Edgar Daniel Bibiano Mosqueda*
- *Osvelia Leonor García Juárez*
- *Jesús Pérez Ríos*
- *Omar Benjamín Gámez Servín*
- *Julio Cesar López Badilla*
- *Jair Corona Baeza*
- *Raúl Eduardo Campos*
- *Elizabeth Arias García*

3. *De acuerdo al artículo 114 del Bando de Policía y Gobierno de Mexicali, Baja California, para ser Calificador se requiere cumplir con título profesional de Licenciado en Derecho, por lo que se solicita copia del documento que haya acreditado dicho requisito los siguientes jueces calificadores al momento de darle el nombramiento del cargo que ostentan:*

- *Jesús Miguel Salcido Espinoza*
- *Miguel Francisco Valdez Leyva*
- *Marcos Daniel Miranda Cárdenas*
- *María Magdalena Huerta Cortez*

4. *De acuerdo al artículo 114 del Bando de Policía y Gobierno de Mexicali, Baja California se solicita copia del documento con el que acreditaron a la fecha de su designación, la antigüedad mínima de tres años para el ejercicio profesional de licencia en derecho, las siguientes personas:*

- *Jesús Miguel Salcido Espinoza*
- *Miguel Francisco Valdez Leyva*
- *Marcos Daniel Miranda Cárdenas*
- *María Magdalena Huerta Cortez*
- *Ysaac Castillo Padilla*
- *Flor de María López Villagrana*

5. *Copia del resultado del concurso de selección de jueces calificadores que se llevaron durante el periodo 2014 a la actualidad.*

6. *¿Cuáles son los requisitos son para ser nombrado o seleccionado como secretario de acuerdos?*

7. *¿Qué requisitos legales y profesión debe cumplir la persona designada para cumplir las ausencias, faltas ocasionales o temporales del Juez Calificador?." (Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



Dependencia: Secretaría
Oficio: ES/MC/057/2021

Mexicali, Baja California, a 26 de Marzo del 2021.

RAYMUNDO GARCIA OJEDA
JEFE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E .

Antecedente un cordial saludo y con sustento en el oficio sin número, de fecha 22 de Octubre de 2019, suscrito por el Secretario del XXII Ayuntamiento de Mexicali, en el cual se me designa como Enlace de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Mexicali, Baja California, y en me confiere la facultad de atender las solicitudes de información.

En atención a la información solicitada por medio del Portal Nacional de Transparencia identificada con el número de folio 00244221, de fecha 15 de marzo de 2021, por el peticionario "Marina del Pilar Jarama", me permito informar que, en razón del contenido de la solicitud, la suscribo por el oficio al Jefe del Departamento de Justicia Calificadora, para efecto de que pudiera llegar la información correspondiente, que en relación a sus facultades y atribuciones, está a su cargo.

En dicha respuesta al oficio mencionado un párrafo que antecede, se hizo lugar a la suscrita, un oficio de fecha 26 de marzo del 2021, en el cual se atiende la petición de la suscrita en el oficio en comento.

Sin más por el momento me despido de Usted, reiterándole mi respeto y consideración.

H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
EXHIBIDO
26 MAR 2021
EXHIBIDO

M.A. Cecilia Avilez Martínez
MARIA CECILIA AVILEZ MARTINEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO COMO ENLACE DEL VOTO JURIDICO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



23 Ayuntamiento de Mexicali
Departamento de Justicia Calificadora
26 de Marzo del 2021
Coordinadora
Oficio no. 05/FQ/1

C. MARIA CECILIA AVILEZ MARTINEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO COMO ENLACE DE
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.
P r e s e n t e .

H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
EXHIBIDO
26 MAR 2021
EXHIBIDO

Por medio de la presente y en relación a su oficio C/MC-049-2021 recibidos el día 24 de Marzo del presente, me permito hacer de su conocimiento que solo se cuenta con alguna información relativa a lo solicitado de Octubre de 2019 a la fecha, ya que eran otros Jefes de Departamento y Coordinadores Administrativos los que manipulaban dicha información en su momento y no se cuenta con registros o expedientes relativos a los puntos solicitados ni en la documentación en el oficio de entrega recibida de la pasada Administración Municipal (de la cual se anexa copia a la presente) ni relacionados en la documentación resguardada en los expedientes de este Departamento. Sin embargo envío a Usted los datos con los que se cuenta al día de la fecha relativa a los puntos siguientes:

- a) Me es preciso informarle que de las personas mencionadas en el punto 1 de su oficio, no se cuenta con la fecha en que presentaron su examen de oposición para ocupar el cargo de Juez Calificador, ya que era personal que venía laborando en diversas administraciones pasadas, incluso varias de ellas ya no laboran en este departamento, sin embargo se al Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Oficina Mayor, quien tiene la atribución de resguardar los expedientes del personal que labora en el Ayuntamiento de Mexicali, según lo dispone el artículo 61 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Baja California. Por otra parte, informo que en esta administración municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali entraba en el mes de Octubre de 2019, no se realizó proceso de selección para renovar la plantilla de Jueces Calificadores por motivo de la contingencia de salud y actualmente se sigue trabajando con los jueces que vienen de Administraciones pasadas.



- b) En relación al punto 2 de su oficio en mención, me permito informarle que en atención de la Oficina Mayor entre los nombramientos de los Jueces Calificadores y demás personal que labora en la Administración Municipal, según lo señala el Artículo 61 fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal.
- c) En relación al punto 3 y 4 de su oficio en mención, me permito informarle que en el Departamento de Recursos Humanos de la Oficina Mayor, quien tiene la atribución de ingreso y resguardar los expedientes del personal que labora en el Ayuntamiento de Mexicali, según lo dispone el artículo 61 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Baja California.
- d) En relación al punto 5 de su oficio me permito informarle que en esta administración del 23 Ayuntamiento de Mexicali, entraba en el mes de Octubre de 2019, no se realizó proceso de selección para renovar la plantilla de Jueces Calificadores por motivo de la contingencia de salud y actualmente se sigue trabajando con los jueces que vienen de Administraciones pasadas, sin embargo se tiene conocimiento que en su momento dichos resultados se publicaron en los diarios de mayor circulación por la Comisión para la Selección de Jueces Calificadores de administraciones pasadas.
- e) La figura del Secretario de Accesos fue designado del Estado de Baja California y Obtuvo licencia de administración del 23 Ayuntamiento de Mexicali, por lo tanto, en la actualidad no se cuenta con este puesto en el Departamento de Justicia Calificadora.
- f) En lo que respecta al punto 7 de su oficio, me es preciso señalar que los expedientes, tanto de oposición o nombramiento, así como nombramientos de los Jueces Calificadores son guardados por otros Jueces Calificadores que se encuentran en sus dependencias o fuera de ellas y los registros para ser Juez Calificador en el Municipio de Mexicali son los mismos que se encuentran guardados en el Artículo 114 del Estado de Baja California para el Municipio de Mexicali.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Antepongo un cordial saludo; que por medio del presente hago de su conocimiento, mi interés de recurrir las respuestas otorgadas por el sujeto obligado a cargo del Jefe del Departamento de Jueces Calificadores.

El pasado 15 de marzo de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia solicite al Ayuntamiento de Mexicali, información relacionada con el Departamento de Jueces Calificadores y a través del oficio No. 067/21 de fecha 26 de marzo de 2021, la titular de dicha dependencia contestó la solicitud con respuestas en un sentido violatorias al derecho humano al acceso a la información. Por lo que, vengo a exponer lo siguiente:

I. En cuanto a la respuesta correspondiente al inciso a) que se relaciona con la pregunta 1, el sujeto obligado menciona lo siguiente:

a) Me es preciso infórmale que de las personas mencionadas en el punto 1 de su oficio, no se cuenta con la fecha en que se presentaron los exámenes de oposición para ocupar el cargo de Juez Calificador, ya que era personal que venía laborando de diversas administraciones pasadas, incluso varias de ellas ya no laboran en este departamento, sin embargo es el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor, quien tiene la atribución de resguardar los expedientes del personal que trabajó para el Ayuntamiento de Mexicali, según lo dispone el artículo 61 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Baja California. Por otra parte, informo que en esta administración municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali entrante en el mes de Octubre de 2019, no se realizó proceso de selección para renovar la plantilla de Jueces Calificadores por motivos de la contingencia de salud y actualmente se sigue trabajando con Jueces que vienen de Administraciones pasadas. (sic)

Claramente la Plataforma Nacional no me da la opción de elegir las unidades de transparencia o enlaces de los departamentos correspondientes a brindar la información, sino que me da la única opción como sujeto obligado el Ayuntamiento de Mexicali y en esta razón es en la que considero que la titular del Departamento de Jueces Calificadores debió de remitir la solicitud al Departamento de Oficialía Mayor para que pudiera responder.

Por otra parte, es de orden e interés público, que los particulares tengan acceso a los documentos que emiten los integrantes del Ayuntamiento, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal como lo señala el artículo 1 del Reglamento para la Administración de Documentos Públicos del Municipio De Mexicali.

Considerando para una correcta búsqueda pueda hacerse contar con el Departamento para la Administración de Documentos del Gobierno Municipal que pueda ser se tenga resguardado en el archivo la concentración de los exámenes de las personas señaladas en la pregunta 1 de la solicitud no. 00244221, que hoy recurro.

II. En cuanto a la respuesta correspondiente al inciso b) que se relaciona con la pregunta 2, el sujeto obligado menciona lo siguiente:

b) En relación al punto 2 de su oficio en mención, me permito informarle que es atribución de la Oficialía Mayor emitir los nombramientos de los Jueces Calificadores y demás Personal que labora en la Administración Municipal, según lo señala el Artículo 59 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal. (sic)

En el mismo sentido de la fracción anterior del presente recurso, la Plataforma Nacional no me da la opción de elegir las unidades de transparencia o enlaces de los departamentos correspondientes a brindar la información, sino que me da la única opción como sujeto obligado el Ayuntamiento de Mexicali y en esta razón es en la que considero que la titular

del Departamento de Jueces Calificadores debió de remitir la solicitud al Departamento de Oficialía Mayor para que pudiera responder.

Por otra parte, analizando la respuesta del sujeto obligado que responde (titular de Jueces Calificadores) es obligación tener conocimiento quienes son las personas entre su personal ostentan el cargo de Juez Calificador. Es inverosímil que dicha autoridad no cuente con documentos que demuestren la organización del departamento, nombramientos de jueces y funcionamiento interno de su personal.

III. En cuanto a la respuesta correspondiente al inciso c) que se relaciona con la pregunta 3 y 4, el sujeto obligado menciona lo siguiente:

c) En relación al punto 3 y 4 de su oficio en mención, me permito informarle que es el Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, quien tiene la atribución de integrar y resguardar los expedientes del personal que labora en el Ayuntamiento de Mexicali, según lo dispone el artículo 61 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal. (sic)

No remite sujeto obligado que responde (titular de Jueces Calificadores) al departamento o departamentos correspondientes para dar respuesta a lo solicitado, que a su vez, debería de tener integrado en resguardo los documentos que acrediten los requisitos para ser Juez Calificador tal como lo señalan las convocatorias que a continuación señalo:

Dictamen 01/14 – Convocatoria para el Proceso de Selección Jueces Calificadores para el Municipio de Mexicali, Baja California.

<http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/normatividad/dictamenes/xxiayto/dictamen001-14governacionlegislacionseguridadpublicatransitotransporte.pdf>

Dictamen 03/14 – Segunda Convocatoria para el Proceso de Selección para el Municipio de Mexicali, Baja California.

<http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/normatividad/dictamenes/xxiayto/dictamen003-14seguridadpublicatransitotransporte.pdf>

Dictamen 01/17 – Convocatoria para el Proceso de Selección de 22 Jueces Calificadores

<http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/normatividad/dictamenes/22ayto/dictamen001-17-seguridadpublicatransitoytransporte.pdf>

IV. En cuanto a la respuesta correspondiente al inciso d) que se relaciona con la pregunta 5, el sujeto obligado menciona lo siguiente:

d) En relación al punto 5 de su oficio me permito informarle que en esta administración municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali, entrante en el mes de Octubre de 2019, no se realizó proceso de selección para renovar la plantilla de Jueces Calificadores por motivos de la contingencia de salud y actualmente se sigue trabajando con los Jueces que vienen de Administraciones pasadas, sin embargo se tiene conocimiento que en su momento dichos resultados se publicados en los diarios de mayor circulación por la Comisión para la Selección de Jueces Calificadores de administraciones pasadas. (sic)

Los actos de la administración pública no son ajenos a una determinada administración y el sujeto obligado tiene la obligación de garantizar el acceso a la información solicitada, en específico, a la publicación de quienes fueron las personas que fueron seleccionadas como

Jueces Calificadores a través del examen de oposición de las siguientes convocatorias que señalo:

Dictamen 01/14 – Convocatoria para el Proceso de Selección Jueces Calificadores para el Municipio de Mexicali, Baja California.

<http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/normatividad/dictamenes/xxiayto/dictamen001-14gubernacionlegislacionseguridadpublicatransitotransporte.pdf>

Dictamen 03/14 – Segunda Convocatoria para el Proceso de Selección para el Municipio de Mexicali, Baja California.

<http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/normatividad/dictamenes/xxiayto/dictamen003-14seguridadpublicatransitotransporte.pdf>

Dictamen 01/17 – Convocatoria para el Proceso de Selección de 22 Jueces Calificadores

<http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/normatividad/dictamenes/22ayto/dictamen001-17-seguridadpublicatransitoytransporte.pdf>

Por último, solicito entrada al recurso, se remita como sujeto obligado al Ayuntamiento de Mexicali y a las dependencias correspondientes para dar una correcta respuesta, además, se sancione al sujeto obligado por actuar con negligencia, dolo y mala fe durante la sustanciación de la solicitud, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia; declarar la inexistencia de la información, ya sea total o parcial, conforme a las fracciones II y VIII artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como una multa de como lo establece las infracciones estipuladas en la fracción II y III del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California" (Sic).

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00244221** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá atender con congruencia y exhaustividad los puntos 1, 2, 4 y 5 de la solicitud de acceso a la información pública.
2. El sujeto obligado deberá, en atención al punto número 3 de la solicitud, pronunciarse en relación al servidor público Miguel Francisco Valdez Leyva.
3. En caso de que la información solicitada sea inexistente, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 54, fracción II, y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-242** este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00244221** para los efectos precisados en la presente.

2. RR/269/2021 Secretaría el Trabajo y Previsión Social, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"1. Solicito copia de la versión pública del escrito de demanda inicial y de ampliación de demanda con los que se inició el juicio laboral con expediente 785/16-3B radicado en la JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

2. Asimismo, solicito se me informe cuál es el estatus del juicio, cuál es el acto reclamado y se me proporcione un resumen de todas las actuaciones que integran el expediente del juicio laboral. Favor de incluir copia de todas las actuaciones que forman parte del expediente del juicio laboral referido" (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

"Estimado(a) Usuario(a) la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, Órgano Jurisdiccional Autónomo, pero unidad administrativa dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del estado de Baja California informa que, la Junta Especial número Tres no cuenta con scanner para poder digitalizar el expediente, pero está a su disposición la consulta directa del expediente, SIEMPRE Y CUANDO ACREDITE SU PERSONALIDAD; de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 16:00 horas, en las oficinas ubicadas en Blvd. Gustavo Díaz Ordaz #12649 y Av. de las Américas s/n, Fracc. El Paraíso, Dentro de Plaza Patria Locales del 15 al 19 Delegación La Mesa, Tijuana B.C. 22106."

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"A través del presente recurso de revisión me inconformó toda vez que el sujeto obligado no ha garantizado mi derecho a la información. Cabe destacar que pedí que me entregaran copias digitales de un expediente ya que no residó en el Estado de Baja California y por motivos de la pandemia me es imposible viajar.

El sujeto obligado señaló que la Junta Especial número Tres no cuenta con scanner para poder digitalizar el expediente, por lo que lo puso a mi disposición la consulta directa del expediente, sin embargo solicito se me entreguen copias de dicho expediente tal como fue solicitado.

En aras de la transparencia y rendición de cuentas, mediante el respeto irrestricto al derecho humano a la información, se extienden los presentes alegatos y se solicita que sea digitalizado el expediente solicitado." (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

"[...]

TERCERO: Para dar contestación a este medio de impugnación, la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del estado de Baja California y órgano jurisdiccional responsable de dar respuesta a la solicitud **00359921: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana**, amplía la respuesta remitida previamente a la Unidad de transparencia, citando que, el expediente **785/16-3B se encuentra en proceso y únicamente la parte actora y/o la demandada y sus representantes que acrediten su personalidad pueden consultar el expediente** antes mencionado debido a que no ha causado estado, es decir, no se ha

emitido alguna resolución, y más de conformidad con el artículo 689 de la Ley Federal del Trabajo, el cual cita que: "...son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones u opongan excepciones" y el artículo 16 de la Constitución Mexicana, indica además que: "...nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...".

Aunado a lo anterior se aclaró que el DERECHO ARCO se refiere a aquel derecho que tiene un titular de datos personales, para solicitar el acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos, ante el Sujeto Obligado que esté en posesión de los mismos. Es importante señalar, **que para estar en posibilidad de realizar una solicitud de derechos ARCO, el titular o su representante legal deben acreditar su identidad o representación, respectivamente.** -----

CUARTO: La Unidad de Transparencia informa que el solicitante realizó una solicitud de acceso a la información pública sin mencionar que era una de las partes en el proceso del expediente **785/16-3B** y sin acreditar su personalidad en el mismo, por tal motivo se le indicó en la respuesta a la solicitud con número de folio: **00359921** que está a su disposición la consulta directa del expediente, SIEMPRE Y CUANDO ACREDITE SU PERSONALIDAD. -----

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00359921** para los siguientes efectos:*

1.- El sujeto obligado deberá exhibir acta de su comité de transparencia la cual su Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-243** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00359921** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá exhibir acta de su comité de transparencia la cual su Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información.

3.- RR/299/2021 Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"a la presidenta municipal
al jefe de asuntos religiosos del gobierno municipal
a la recaudación de rentas municipales
informo la presidenta en la sesión 46 de cabildo de la reapertura para funcionar de 87 iglesias.
ocupo me informen lo siguiente:*

1.-listado de las 87 iglesias con su domicilio

- 2.-que tipo de iglesia es
- 3.-los permisos municipales con los que cuenta cada iglesia.
- 4.-si todas tienen su impuesto predial pagado
- 5.-cuanto se ingreso por la licencia de operaciones en 2019, 2020 y lo que va del 2021.
- 6.-que requisitos le piden para la reapertura.” (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

**CARTA COMPROMISO
PARA LA REAPERTURA DE IGLESIAS**

No. _____ con el cargo de _____ de la IGLESIA de _____ se comprometo a seguir las _____ protocolos que a continuación se describen además de seguir todas las regulaciones que ya estipulan las diferentes leyes que regulan en IGLESIA para mantenimiento limpio y libre de la pandemia del COVID-19

1. Al iniciar las sesiones se seguirán las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud para el "SAFIO RETORNO" a las reuniones.
 - a. El personal deberá implementar el uso de cubre bocas o/o careta protectora.
 - b. Lavado de manos constantemente.
 - c. El personal no deberá portar arellitos, velas, cadenas, pulsera y demás.
2. A la firma de esta Carta Compromiso existe la responsabilidad de instalar un filtro sanitario en los accesos, mismo que se conforma de:
 - a. Una persona tomando la temperatura en la puerta principal.
 - b. Gel antibacterial para uso de quienes vayan a ingresar a presenciar la ceremonia religiosa.
 - c. Quiénes estén en espera de ingresar al lugar donde se llevará a cabo la sesión deberán permanecer en línea guardando la "SANA DISTANCIA" que equivale a 3.3 metros de distancia entre personas.
3. Dentro del punto de reunión:
 - a. El lugar deberá ser debidamente sanitizado, todos y cada uno de los componentes, es decir, mobiliario, utensilios, pisos, paredes, baños, etc., deberán estar debidamente sanitizados y desinfectados estableciendo un horario de limpieza durante el día.
 - b. La implementación de letreros comunicando a las personas sobre la higiene y medidas de prevención ante contagio COVID-19 así como también los horarios de sesiones deberán estar visibles.
 - c. Se podrán implementar más horarios de sesiones a lo largo del día, con el fin de que más personas puedan acudir a las sesiones, pero estas deberán ser dos horas después de que finalice la anterior sesión.
 - d. En las dos horas que existen entre una sesión y otra, se deberá llevar a cabo la sanitización del lugar.
 - e. No será posible reparte folletos o información impresa.
 - f. Las superficies del mobiliario deberán permanecer sin acceso alguno, (esto cuando sea un punto donde varias personas están susceptibles a tocar los objetos que pudieran existir en las superficies del mobiliario).
 - g. La ocupación del mismo será un máximo del 25% del total de la ocupación del lugar, respetando un espacio de 1.5 a dos metros de espacio entre asientos ocupados, aclarando que integrantes de un mismo grupo podrán estar compartiendo la misma banca sin problema alguno.

Todo lo anteriormente manifestado es una colaboración conjunta para el bienestar de nuestra comunidad, cuidando a nuestra población, asegurando al ciudadano que se cumple con los lineamientos establecidos con la Secretaría de Salud.

BIENESTAR PARA TODOS
FICHA PARA REAPERTURA DE SECTOR RELIGIOSO

ENTRADA OBTENIDA POR EL SISTEMA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE DEPOSITA EN EL SISTEMA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL

NOMBRE/COMERCIAL	
<small> NOMBRE DE LA EMPRESA (PERSONA FÍSICA) RAZÓN SOCIAL DOMICILIO SOCIAL DOMICILIO FISCAL EMPLACAMIENTO </small>	
ESTRUCTURA Y CARGOS	<small> CONECCIONES EXTERNAS RELACIONOS EN PROCESO CÍVILES CÍVILES </small>
SEÑALES ACTUALES	
TIPO DE ACTIVIDAD	

INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA	
PRINCIPALES MEDIDAS SANITARIAS	
PREVENCIÓN	
PLAN DE ACTIVACIÓN	
<small> MODALIDAD DE APERTURA: (CROQUIS, MAPEO, ETC) CAPACIDAD DE ATENCIÓN (RESPECTANDO DISTANCIAMIENTO SOCIAL 1.3 METROS) RECOMENDACIONES TÉCNICAS: (GEL ANTIBACTERIAL, CUBRE BOCAS, PAPER SANITIZANTE, SCANNER DE TEMPERATURA, TURBOS DE LIMPIEZA, ETC). </small>	

NOTA: PUEDE UTILIZARSE COMO GUÍA LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PUBLICADA EN EL BOF EL 27 DE MAYO DEL 2020.

ORDEN	ASIGNACIÓN	ASIGNADO	TIPO DE ASIGNACIÓN
1	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA
2	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA
3	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA
4	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA
5	SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO	SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO	SECRETARÍA
6	SECRETARÍA DE TURISMO	SECRETARÍA DE TURISMO	SECRETARÍA
7	SECRETARÍA DE FERIA Y FERIA	SECRETARÍA DE FERIA Y FERIA	SECRETARÍA
8	SECRETARÍA DE TRANSPORTES	SECRETARÍA DE TRANSPORTES	SECRETARÍA
9	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
10	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	SECRETARÍA
11	SECRETARÍA DE DEFENSA	SECRETARÍA DE DEFENSA	SECRETARÍA
12	SECRETARÍA DE ENERGÍA	SECRETARÍA DE ENERGÍA	SECRETARÍA
13	SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	SECRETARÍA
14	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
15	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
16	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
17	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
18	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
19	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
20	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
21	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
22	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
23	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
24	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
25	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
26	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
27	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
28	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
29	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
30	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
31	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
32	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
33	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
34	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
35	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
36	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
37	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
38	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
39	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
40	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
41	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
42	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
43	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
44	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
45	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
46	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
47	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
48	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
49	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
50	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
51	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
52	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
53	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
54	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
55	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
56	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
57	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
58	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
59	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
60	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
61	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
62	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
63	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
64	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
65	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
66	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
67	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
68	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
69	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
70	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
71	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
72	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
73	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
74	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
75	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
76	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
77	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
78	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
79	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
80	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
81	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
82	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
83	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
84	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
85	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
86	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
87	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
88	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
89	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
90	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
91	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
92	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
93	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
94	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
95	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
96	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
97	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
98	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
99	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA
100	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE AEROPUERTOS	SECRETARÍA

[...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. En cuanto al punto 1 de la solicitud, deberá de pronunciarse respecto de los doce templos religiosos faltantes, así como proporcionar la dirección de la iglesia faltante.
2. En cuanto a los puntos 3, 4 y 5 de la solicitud, deberá dar respuesta de manera congruente y exhaustiva.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-244** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para los efectos establecidos en la presente resolución.

4.- RR/314/2021 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Por favor informar lo siguiente

- 1.- Los 100 (cien) números de cuenta, o números de servicios, o números de clientes, así como o relacionados con los correspondientes monto promedios mensuales de pago mas elevados por concepto de Consumo y/o suministro de Agua Potable o reuso de agua residual tratada o por tratamiento de agua residual, en el periodo comprendido del 01 de Enero del 2021 a la fecha de contestación del presente.
- 2.- Los 100 (cien) números de cuenta, o números de servicios, o números de clientes, así como o relacionados con los correspondientes monto promedios mensuales de pago mas elevados ADEUDADOS por concepto de Consumo y/o suministro de Agua Potable o reuso de agua residual tratada o por tratamiento de agua residual, en el periodo comprendido del 01 de Enero del 2021 a la fecha de contestación del presente." (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

En consecuencia, hágase del conocimiento del solicitante, que adjunto a la presente comunicación, encontrará el **anexo 1**, mediante

el cual se proporcionan los 100 (cien) números de cuenta más elevados con los que cuenta la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, respecto al adeudo y consumo.

Sirve de apoyo a lo anteriormente señalado, el criterio 03/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (inai), mismo que a la letra dice:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Sin otro particular, me despido de usted, reiterándole mis respetos institucionales.



The image shows two screenshots of an Excel spreadsheet titled "ANEXO 1 Números de Cuenta relación".

The top screenshot shows a table with columns A through G. Column A contains account numbers (1-12), column B contains account numbers (108727642, 34702757, 45000049, 56714032, 100512028, 69000051, 231744485, 15740508, 891000208, 74483427, 862000001), column C is labeled "Consumo", and column D is labeled "Adeudo".

The bottom screenshot shows a similar table with columns A through G. Column A contains account numbers (1-12), column B contains account numbers (340000007, 290003051, 108740340, 56475779, 108728564, 433000002, 108000035, 108729329, 296000403, 56704076, 108000150), column C is labeled "Consumo", and column D is labeled "Adeudo".

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"La respuesta realizada por el sujeto obligado carece de toda lógica, debido a que la información solicitada cuenta con ella en sus archivos, y por resultado lógico natural de sus actividades y funciones, razón por la cual no se le está solicitando un documento "ad doc", como pretende hacerlo parecer.

Lo anterior es así, debido a que en sus archivos para realizar el cobro o bien expedir sus recibos cuentan con sistemas que relacionan números de cuentas de servicio o clientes, consumo en metros cúbicos, consumo económicos, y conceptos de cobro, correspondiente a la persona física o moral titular de dicho servicio, que cabe hacer la aclaración no se solicita dato u información alguna referente a sus datos personales.

Otro punto lo es, es el hecho que por ser un organismo, tiene la obligación de rendir cuentas, es decir tanto de los recursos económicos que recibe como los que eroga, razón por la cual se reafirma aun más que la información solicitada si se encuentra en su poder, y con la misma o bien al proporcionar la misma en el sentido solicitado, no se estaría realizando documento "ad doc" alguno." (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

*El sujeto obligado fue omiso al emitir su **contestación** al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00408321**, para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva a los planteamientos que integran la solicitud de acceso de información así como fundamentar su dicho.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-245** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00408321**, para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva a los planteamientos que integran la solicitud de acceso de información así como fundamentar su dicho.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/351/2020 Ayuntamiento de Tecate.
- RR/149/2021 Secretaría de Hacienda.
- RR/239/2021 Secretaría de Hacienda.
- RR/272/2021 Fiscalía General del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/025/2021 Secretaría de Hacienda, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Se solicita información sobre la siembra de palmeras en las orillas de vía rápida en la Ciudad de Tijuana,

- 1.-Monto de la compra*
- 2-cantidad de arboles-palmas*
- 3.-proveedor al que se le adquirieron las palmas*
- 4.-programa de mantenimiento y/o riego*
- 5.-dependencia que se encargara del mantenimiento y riego" (Sic)*

¿Qué constestó el sujeto obligado a la solicitud?



¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"se recibe respuesta de que no corresponde la solicitud a dicha ente público, la ente público no fundamenta la respuesta de acuerdo a sus funciones y/o actividades." (Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

El sujeto obligado fue omiso en otorgar contestación del presente recurso.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la solicitud de acceso a la información **01240220**, para los efectos de que exhiba acta de sesión de comité mediante la cual confirme la incompetencia sostenida.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-246** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la solicitud de acceso a la información **01240220**, para los efectos de que exhiba acta de sesión de comité mediante la cual confirme la incompetencia sostenida.

2. RR/383/2021 Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

- "1.- se me haga llegar la publicación del Reglamento de la Fiscalía Estatal donde se incorpora la fiscalía especializada para la atención de delitos electorales*
- 2.- listado de funcionarios, puestos y sueldos con compensación a partir del 01 de mayo a la fecha*
- 3.- Curriculum del nuevo fiscal*
- 4.-cuantas carpetas de investigación se han iniciado del 1 de mayo a la fecha*
- 5. cuantos procesos de investigación se han concluido*
- 6.-Si existe alguna investigación abierta a consecuencia de declaraciones o actos realizadas por funcionarios publicos*
- 7.-Que funcionarios de la anterior fiscalia continuan laborando*
- 8.- cual fue el proceso de liquidacion de los empleados que tenian una relacion laboral con la fiscalia electoral.*
- 9. Lista de los empleados que ya se liquidaron y montos." (Sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?



¿Qué agravios realizó el recurrente?

"A LA FECHA NO HE RECIBIDO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACION" (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?

LIC. LUCIA ARIANA MIRANDA COMEZ,
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
P R E S E N T E.

Lic. José de Jesús Oregón Loyola Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el Tercer Piso de la Oficinas de la Fiscalía General del Estado en Calzada de los Presidentes número 1199 Fraccionamiento Rio Nuevo, Mexicali Baja California, así como el correo electrónico unidad.transparencia@fgebc.gob.mx, ante Usted con fundamento en el artículo 55, 56 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con el debido respeto comparezco para exponer:

El cumplimiento al Punto Resolutivo PRIMERO, SEGUNDO, y TERCERO, del recurso de fecha de recibido 25 de junio de 2021 dictado dentro del Recurso de Revisión número RR/383/2021, se manifiesta que por un omisión involuntario no se había dado la respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia por lo que al efectuar una revisión se realizó el trámite del cual se remite impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el cual se dio respuesta al solicitante con número de folio 00562921 así mismo se remite:

Respuesta con número de oficio FFCEBC/FEPADE/015/2021 suscrito por la C. LIC. MARINA CEJA DIAZ Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales en Baja California, conforme al número de folio 00562921. ASI MISMO SE REMITE EN VIA ELECTRONICA

Respuesta con número de oficio FGE/OM-DCH/0933/2021 suscrito por la C. LIC. ROSA ILIANA SOTO QUINONEZ, Directora de Capital Humano de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00562921

Se remite PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Tomo CXXVIII de fecha 04 de junio de 2021 número 40 de 122 fojas



- 1.- Respecto a la publicación del Reglamento de la Fiscalía Estatal donde se incorpora la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al mismo no se encuentra a disposición de la suscrita, por lo que se sugiere dirija su petición a la Consejería Jurídica de la Fiscalía General del Estado, quien de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 135 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, debe contar con la información en comento.
- 2.- En relación a la pregunta de cuentas carpeta de investigación se han iniciado del 1 de mayo del año 2021 a la fecha, hago de su conocimiento que son 9, aclarando que dichas carpeta de investigación se han iniciado en la oficina de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a mi cargo.
- 3.- Respecto a la cantidad de procesos de investigación que se han concluido, por lo que se refiere a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a mi cargo, informo que ninguno se ha concluido.
- 4.- Con relación a si existe alguna investigación abierta a consecuencia de declaraciones o actos realizados por funcionarios públicos, la respuesta es afirmativa.

Mediante el cual solicita lo siguiente:

2. Listado de funcionarios, puestos y sueldos con compensación a partir del 01 de mayo a la fecha
3. curriculum del nuevo fiscal
7. Que funcionarios de la anterior fiscalía continúan laborando
8. cual fue el proceso de liquidación de los empleados que tenían una relación laboral con la fiscalía electoral
9. lista de los empleados que ya se liquidaron y montos..."

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00562921**, para efectos de que:*

1.- Entregue información relativa a listado de funcionarios, puestos y sueldos con compensación a partir del 01 de mayo a la fecha, Curriculum del nuevo fiscal, Que funcionarios de la anterior fiscalía continúan laborando, cual fue el proceso de liquidación de los empleados que tenían una relación laboral con la fiscalía electoral y Lista de los empleados que ya se liquidaron y montos.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-247** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00562921**, para efectos de que: Entregue información relativa a listado de funcionarios, puestos y sueldos con compensación a partir del 01 de mayo a la fecha, Curriculum del nuevo fiscal, Que funcionarios de la anterior fiscalía continúan laborando, cual fue el proceso de liquidación de los empleados que tenían una relación laboral con la fiscalía electoral y Lista de los empleados que ya se liquidaron y montos.

3.- RR/321/2021 Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"En qué fecha se instaló la Comisión Intersecretarial para el Bienestar Integral de Baja California? A partir de la instalación de la Comisión Intersecretarial para el Bienestar Integral de Baja California, cuántas sesiones o reuniones ha celebrado dicha Comisión? Solicito, en su caso en versión pública, cada una de las actas de las sesiones o reuniones que ha celebrado la Comisión Intersecretarial para el Bienestar Integral de Baja California." (Sic)

¿Cuál fue la respuesta otorgada por el sujeto obligado?

OFICINA DE LA GUBERNATURA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

México, Baja California el 14 de mayo de 2021.

INFORME DE RESPUESTA

N° DE FOLIO-00518921

SUJETO OBLIGADO: OFICINA DE LA GUBERNATURA.

INFORMACIÓN: En qué fecha se instaló la Comisión Intersecretarial para el Bienestar Integral de Baja California?

A parte de la instalación de la Comisión Intersecretarial para el Bienestar Integral de Baja California, cuántas sesiones o reuniones ha celebrado dicha Comisión?

Solicita, en su caso en versión pública, cada una de las actas de las sesiones o reuniones que ha celebrado la Comisión Intersecretarial para el Bienestar Integral de Baja California.

RESPUESTA/SOLICITUD: 00518921

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto a la literalidad del escrito de cuenta, se le informa que este Sujeto Obligado, **NO ES COMPETENTE, para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en nuestros archivos, puesto que dicha información no es generada, poseída o administrada por este Ente Público, y a efecto de abonar a lo presente respuesta se le informa al particular que la información peticionado no se encuentra dentro de nuestras atribuciones, según lo establecido en el Reglamento Interno de este Sujeto Obligado en vigor.**

A mayor abundamiento y a manera de robustecer la respuesta ponemos a disposición del particular, de manera textual los preceptos normativos que

¿Qué agravio interpuso el solicitante?

“En sus argumentos el sujeto obligado indica que no es competente para proporcionar la información solicitada por una servidora, sin embargo, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado desconoce que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado podrá convocar directamente o a través del Secretario General de Gobierno, a reuniones de gabinete con los Secretarios de Estado para atender asuntos que sean de competencia concurrente de varias dependencias, esto fortalece el hecho de que es el Gobernador quien convoca a ese tipo de asuntos, por lo tanto la Oficina de la Gubernatura debe conocer y debió administrar la información de la fecha de instalación de la Comisión Intersecretarial para el Bienestar Integral de Baja California, máxime de que el propio Gobernador es quien la preside conforme al segundo párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California. Ahondando en la presente queja, aunque el sujeto obligado indica en su respuesta que la información solicitada por una servidora no se encuentra dentro de sus atribuciones, esto es incorrecto, debido a que en el mismo ordenamiento que él señala siendo el Reglamento Interno de la Oficina de la Gubernatura, en específico el artículo 7 fracción II, se advierte lo siguiente: “Artículo 7.- Corresponde al Secretario Particular del Ejecutivo, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. ... II. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o con quien realice sus funciones, los anteproyectos y/o proyectos de giras de trabajo o reuniones específicas en la entidad; así como instruir a las áreas correspondientes con comisiones para su cabal desarrollo; III. a la XVI. ...” Las negritas son para resaltar lo que se pretende, de acuerdo a lo señalado, ¿acaso no es una reunión de varias dependencias de la Administración Pública Estatal la instalación de la Comisión Intersecretarial para el Bienestar Integral de Baja California? Y a partir de esto y suponiendo que se haya llevado a cabo la instalación de la Comisión Intersecretarial para el Bienestar Integral de Baja California ¿acaso no es una atribución del Secretario Particular del Ejecutivo coordinar con las dependencias de dicha Comisión los anteproyectos y/o proyectos de reuniones subsecuentes? Y máxime siendo el Gobernador del Estado quien preside la Comisión Intersecretarial para el Bienestar Integral de Baja California ¿acaso no debería el Secretario Particular del Ejecutivo contar con o administrar las actas de las sesiones o reuniones de la Comisión en referencia? Es cuánto..” (Sic).

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el medio de impugnación?

ASUNTO:
restricción en estructura organizacional y la competencia de esta Oficina, mismas que se encuentran en el Reglamento Interno de la Oficina de la Gobernatura:

Artículo 2.- El Gobernador del Estado designará y remunerará conforme a los estatutos de las unidades administrativas de la Oficina de la Gobernatura y tendrá las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y la normatividad administrativa le confiere respecto del manejo de su oficina.

Artículo 4.- Para el desempeño de las labores encomendadas de la Oficina de la Gobernatura, contará con las unidades administrativas siguientes:

- a) Secretario Particular del Ejecutivo
- b) Coordinación General de Oficinas
- c) Coordinación de Legales y Asesoría
- d) Coordinación de Imagen y Relaciones Institucionales
- e) Representación del Gobierno de Baja California en la Ciudad de México

Las unidades administrativas de la Oficina de la Gobernatura estarán con las servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y que se encuentren en el presupuesto de egresos, los cuales tendrán a su cargo la atención y despacho de los asuntos que les instruya el Jefe de la unidad administrativa.

CAPÍTULO 5
De la Secretaría Particular del Ejecutivo

Artículo 7.- Corresponde al Secretario Particular del Ejecutivo, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Consecuentemente, por lo anteriormente expuesto al encontramos fuera de los alcances facultativos de esta Oficina, no es posible atender la solicitud de acceso a la información pública.

Sin embargo, de conformidad a la literalidad expresa en que fue formulada su petición y en congruencia con el principio de certeza, legalidad, objetividad y profesionalismo, con lo dispuesto en el numeral 12º de la ley de la materia se

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00518921.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-248** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00518921.

4.- RR/358/2021 Ayuntamiento de Tecate, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"al síndico procurador municipal del municipio de tecate baja california no me da respuesta el sindico municipal. me niegan la información de si existen denuncias en contra de nereida fuentes gonzalez y cesar moreno. el jefe de responsabilidades da respuesta cuando la solicitud no es dirigida a el. se mandó un documento agregado donde se exhibe una denuncia presentada el 10 de septiembre de 2020. el departamento de evaluacion gubernamental me informa que si existen 4 denuncias. información que oculta el sindico municipal y el jefe de responsabilidades." (SIC)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

Asunto: El que se indica
Tecate, Baja California a 31 de mayo del 2021.

LIC. LOUIS ABNER VALENZUELA BRITO
COORDINADOR DE ENLACE DE LA UNIDAD
MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE B.C.
P R E S E N T E.-

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez aprovecho la presente para dar respuesta a la solicitud de información (SIC) 00549821:

El síndico procurador municipal del municipio de Tecate Baja California no me da respuesta al síndico municipal, me exigen la información de si existen denuncias en contra de Nereida Fuentes y Cesar Moreno, el jefe de responsabilidades da respuesta cuando la solicitud no es dirigida a él, se mandó un documento agregado donde se exhibe una denuncia presentada el 10 de septiembre de 2020, el departamento de evaluación gubernamental me informa que si existen 4 denuncias, información que oculta el síndico municipal y el jefe de responsabilidades.

Al respecto tengo que bien manifestar que por lo que respecta al departamento a mi cargo:

DENUNCIAS EN CONTRA DE NEREIDA FUENTES: según nuestros registros existen cuatro expedientes de investigación en seguimiento.

DENUNCIAS EN CONTRA DE CESAR MORENO: no se encuentra queja o denuncia en contra del C. CESAR MORENO por lo que se hubiere iniciado investigación administrativa.

No es posible dar detalles de los expedientes de investigación que se tengan en seguimiento (que no estén concluidos) debido que son expedientes que aún no causan estado y la información que contiene es clasificada, esta no puede ser publicada, a fin de no afectar el curso de las diligencias de investigación y en su caso la sustanciación del procedimiento de responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en el artículo 110 fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción IX la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

TECATE

Pública y el artículo 10 Fracción X en relación con el artículo 109 fracción II de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin otro particular, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.


ATENTAMENTE
"BIENESTAR PARA TODOS"
ESPACHADO
31 MAY 2021
LIC. GALYA ZENTACÉN ZARAGOZA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL Y TRANSPARENCIA
DE LA SINDICATURA MUNICIPAL
XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE B.C.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"sigue sin responderme el síndico municipal. me hace pensar que transparencia municipal no le hace del conocimiento al síndico puesto que no exhiben el oficio donde les dicen que contesten ni en su respuesta le marcan copia al síndico para que se entere."(Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

El sujeto obligado fue omiso en otorgar contestación al medio de impugnación:

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMA** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00549821**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-249** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMA** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00549821**.

5.- RR/389/2021 Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"El Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaria, ha coordinado el Sistema Estatal de Desarrollo Social de conformidad con lo establecido por el artículo 6 fracción V de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California?"

Se encuentra funcionando la estructura del Sistema Estatal de Desarrollo Social de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California?" (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"El sujeto obligado evade dar respuesta a dos preguntas simples, siendo que el Gobernador del Estado es por Ley el que debe coordinar el Sistema Estatal de Desarrollo Social, y por lo tanto son preguntas sencillas que por ser la figura rectora de desarrollo social en la entidad deberían conocer lo que se pregunta." (Sic).

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?



¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00536721.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-250** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00536721.

6.- DEN/132/2021 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"El sujeto obligado ha incumplido en publicar los puestos y vacantes, ya sea para ocupar plazas de nuevo ingreso o bien de promoción vertical u horizontal a la que hace referencia el artículo 31 y 33 de la LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, bajo el argumento que no hay plazas disponibles, sin embargo, esto es falso ya que se han otorgado plazas de maestros de nuevo ingreso y por promoción vertical y horizontal, lo anterior puede ser corroborado con el informe de la misma Institución quien dio respuesta mediante oficio a esta Autoridad de Transparencia, la cual se adjunta como evidencia " (Sic)

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

*En fecha 21 de enero del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, del **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**.*

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California de la cual se desprende que se encuentra conformada por dos formatos "Plazas Vacantes y ocupada" y "Total de plazas vacantes o ocupadas". Al ser una fracción de conservación vigente, se selecciona el periodo aplicable del ejercicio dos mil veintiuno, en este caso, el tercer trimestre, en el cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Por lo que hace al formato X1 "Plazas Vacantes y ocupada" en lo que respecta al cuarto trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar la información de las plazas tanto de base como de confianza con las que cuenta para su operación, con base a su estructura orgánica vigente, indicando cuales se encuentran ocupadas y cuales vacantes, toda vez que, el formato cuenta con un registro y, en el criterio de nota se encuentra la siguiente leyenda:

"En lo que corresponde a los criterios 3,4,5,6,7,8,9, este sujeto obligado no presenta información durante este IV trimestre 2021, debido ha que no hay plazas vacantes."(Sic)

Ahora, por lo que hace al segundo formato X2 "Total de plazas vacantes o ocupadas", respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar la información de los totales de las plazas que se encuentran vacantes y ocupadas.

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción X1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	X1	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio, relativa al formato X1 "Plazas Vacantes y ocupada", con los datos tales como: denominación del área, puesto, clave o nivel de puesto, tipo de plaza, área de adscripción, especificar el estado, e hipervínculo a la convocatoria a concursos para ocupar, y que guarde relación con la cantidad que se publica en el segundo formato.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** en publicar el artículo 81 fracción X1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-251** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** en publicar el artículo 81 fracción X1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

7.- **DEN/009/2022** Ayuntamiento de Tecate, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"La información que se presenta está rezagada. Es de una nómina de funcionarios de la administración de Zulema Adams, la cual concluyó en octubre de 2020. De manera que no corresponde al periodo que se supone está informando (1 trimestre 2021). Por otro lado, en los salarios de los funcionarios que fueron elegidos por elección popular no señalan el monto que perciben, lo que también infringe el derecho a conocer cuánto dinero del erario público se destina a su sueldo, al que le denominan dieta." (Sic)

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 08 de marzo del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, del **Ayuntamiento de Tecate**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron los siguientes resultados:

Criterios sustantivos de contenido	Valoración
Criterio 1 Ejercicio	.5
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	.5
Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	.5
Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)	.5
Criterio 5 Denominación o descripción del puesto	.5
Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	.5
Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)	.5
Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)	.5
Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino	.5
Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios	.5
Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	.5
Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero	.5
Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero	.5
Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero	.5
Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero	.5
Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie	.5
Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie	.5
Criterio 21 Denominación de los ingresos	.5
Criterio 22 Monto bruto de los ingresos	.5
Criterio 23 Monto neto de los ingresos	.5
Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 25 Periodicidad de los ingresos	.5
Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación	.5
Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación	.5
Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación	.5
Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación	.5
Criterio 31 Denominación de las gratificaciones	.5
Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones	.5
Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones	.5
Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones	.5
Criterio 36 Denominación de las primas	.5
Criterio 37 Monto bruto de las primas	.5
Criterio 38 Monto neto de las primas	.5
Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 40 Periodicidad de las primas	.5
Criterio 41 Denominación de las comisiones	.5
Criterio 42 Monto bruto de las comisiones	.5
Criterio 43 Monto neto de las comisiones	.5
Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 45 Periodicidad de las comisiones	.5
Criterio 46 Denominación de las dietas	.5
Criterio 47 Monto bruto de las dietas	.5
Criterio 48 Monto neto de las dietas	.5
Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 50 Periodicidad de las dietas	.5
Criterio 51 Denominación de los bonos	.5
Criterio 52 Monto bruto de los bonos	.5
Criterio 53 Monto neto de los bonos	.5

Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 55 Periodicidad de los bonos	.5
Criterio 56 Denominación de los estímulos	.5
Criterio 57 Monto bruto de los estímulos	.5
Criterio 58 Monto neto de los estímulos	.5
Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 60 Periodicidad de los estímulos	.5
Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos.	.5
Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos	.5
Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos	.5
Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos	.5
Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas.	.5
Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas	.5
Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas	.5
Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas.	.5
Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas	.5
Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie.	.5
Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie	.5
Criterio 73 Hipervínculo al/los tabulador/es de sueldos y salarios del sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. El tabulador deberá estar en un formato de datos abiertos.	.5
Criterios Adjetivos	
Criterio 74. Periodo de actualización de la información: trimestral.	.5
Criterio 75. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	.5
Criterio 76. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	.5
Criterio 77. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	.5
Criterio 78. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	.5
Criterio 79. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	.5
Criterio 80. Nota.	.5
Criterio 81. La información publicada se organiza mediante los formatos 8ª y 8b	.5
Criterio 82. El soporte de la información permite su reutilización	.5

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica la información relativa a la remuneración bruta y neta los servidores públicos de base o de confianza, en el formato Excel de datos abiertos, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos, sin embargo se advierte no publica los salarios de los funcionarios que fueron elegidos por elección popular, como es el caso de la Presidenta Municipal y las y los Regidores, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se informa que no cuenta con información publicada relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, relativa a la administración actual que encabeza el Presidente Municipal Edgar Dario Benítez Ruiz, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno. Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	VIII	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio de la administración actual, además deberá publicar los salarios de los funcionarios que fueron elegidos por elección popular, esto relativo a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de

	confianza, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
--	---

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Tecate a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-252** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Tecate a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

8.- DEN/006/2022 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"totalmente nefasto el portal y la atención de transparencia del DIF municipal Ensenada, cuando van a levantar una solicitud la computadora no sirve, las preguntas no tienen respuesta de parte de la entidad, la información del trimestre no está en tiempo" (Sic)

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

Dictamen

De los resultados se advierte que el sujeto obligado cumple en tener habilitado el Portal Oficial de Internet, conforme a lo dispuesto el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del periodo del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma nacional de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-253** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del periodo del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma nacional de transparencia.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

-DEN/003/2021 Ayuntamiento de Mexicali.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

-REV/156/2020 Secretaría de Hacienda.

-RR/376/2020 Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

-RR/400/2020 Centro Social, Cívico y Cultural Rivera de Ensenada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se atiende la solicitud de verificación de las obligaciones de transparencia por parte de la Universidad Autónoma de Baja California.

Para la exposición del punto el Secretario Ejecutivo César López Padilla, expuso en los siguientes términos:

"... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento el Acuerdo mediante el cual se atiende la solicitud de verificación de las obligaciones de transparencia por parte de la Universidad Autónoma de Baja California.

CONSIDERANDOS

- 1) *En fecha 18 de marzo de 2022, se recibió oficio suscrito por la C. Karina Cárdenas Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California, mediante el cual solicita se realicen acciones de verificación virtual de las obligaciones de transparencia comunes y específicas;*
- 2) *Este Instituto mediante acuerdo de fecha 18 de enero de 2022 aprobó el "Programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California, para el ejercicio dos mil veintidós"; el cual establece la forma en que se elegirá la muestra de los sujetos obligados, será por selección directa o selección por estadística;*
- 3) *La selección directa será de manera excepcional cuando el Pleno de este Instituto a propuesta de Comisionada o Comisionado, de manera fundada y motivada;*
- 4) *El Pleno de este Instituto, atendiendo la solicitud y considerando que la Universidad es un sujeto obligado relevante por el cúmulo de información que genera y el interés social de que en su carácter de institución de educación superior pública de la Entidad cuente con su información pública actualizada y debidamente publicada, determina incluir a este sujeto obligado a través del método de la selección directa dentro de la muestra de sujetos obligados a verificar.*

DETERMINACION

1. Se propone aprobar la solicitud de verificación de las obligaciones de transparencia por parte de la Universidad Autónoma de Baja California, derivado de la petición realizada vía oficio;
2. Se propone aprobar la modificación al programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California, para el ejercicio 2022;
3. Se incorpora a la calendarización de sujetos obligados a verificar a la Universidad Autónoma de Baja California, durante el mes de abril;
4. Se instruye a Coordinación de Verificación y Seguimiento que realice las gestiones inherentes para dar inicio a la verificación virtual, con las actuaciones que ello conlleve.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación el Acuerdo mediante el cual se atiende la solicitud de verificación de las obligaciones de transparencia por parte de la Universidad Autónoma de Baja California, correspondiente a tres sujetos obligados, la cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-03-254**; correspondiente a la solicitud de verificación de las obligaciones de transparencia por parte de la Universidad Autónoma de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación al programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California, para el Ejercicio 2022.

Para la exposición del punto el Secretario Ejecutivo César López Padilla, expuso en los siguientes términos:

“... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento el Acuerdo mediante el cual se atiende la solicitud de verificación de las obligaciones de transparencia por parte de la Universidad Autónoma de Baja California.

CONSIDERANDOS

I. Que en fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se recibió oficio 55/2022-1, suscrito por la C. Karina Cárdenas Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California, mediante el cual solicita se realicen acciones de verificación virtual de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, con base en lo establecido en la Tabla de aplicabilidad y atendiendo el periodo de conservación y actualización en su caso, respetando los plazos de los Lineamientos Técnicos generales y Lineamientos Técnicos Locales;

II. Que en fecha veintinueve de marzo de este año, el Pleno de este Instituto aprobó la solicitud de verificación de las obligaciones de transparencia por parte de la Universidad Autónoma de Baja California, derivado de la petición realizada vía oficio 55/2022-1 y determino incorporar a la calendarización de sujetos obligados a verificar durante el mes de abril;

III. Atendiendo los anteriores motivos, se pone a consideración la propuesta de la nueva calendarización, modificando el considerando décimo sexto quedando así:

16. Para el ejercicio dos mil veintidós, se verificará un total de diecinueve sujetos obligados, siendo los siguientes:

No	Sujeto obligado	Mes de inicio de verificación
1	Ayuntamiento de Tijuana	Febrero
2	Ayuntamiento de Mexicali	Febrero

3	Ayuntamiento de Ensenada	Febrero
4	Ayuntamiento de Playas de Rosarito	Marzo
5	Ayuntamiento de Tecate	Marzo
6	Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín	Marzo
7	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada	Abril
8	Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California	Abril
9	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California	Abril
10	Universidad Autónoma de Baja California	Abril
11	Bienestar Social Municipal de Mexicali	Mayo
12	MORENA	Mayo
13	Unidad de Especialidades Médicas de Baja California	Mayo
14	Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California	Agosto
15	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California	Agosto
16	Partido Acción Nacional	Agosto
17	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate	Septiembre
18	Comisión Estatal de Energía de Baja California	Septiembre
18	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California	Septiembre

Por lo anterior, en términos del artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 7 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 1, 15, 90 y relativos de la Ley de Transparencia, este H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California, para el ejercicio dos mil veintidós;

SEGUNDO. Se incorpora a la calendarización de sujetos obligados a verificar a la Universidad Autónoma de Baja California, durante el mes de abril;

TERCERO. Se instruye a Coordinación de Verificación y Seguimiento que realice las gestiones inherentes para dar inicio a la verificación virtual, con las actuaciones que ello conlleve;

CUARTO. Se ordena a la Coordinación de Verificación y Seguimiento realizar la notificación del presente acuerdo a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California, al correo electrónico registrado en el padrón de este Instituto;

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación la modificación al programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California para el Ejercicio 2022, los cuales, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-03-255**; correspondiente a la modificación al programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California, para el Ejercicio 2022.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo para el otorgamiento de compensación única no integra de salario para la persona Servidora Pública, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto el Secretario Ejecutivo César López Padilla, expuso en los siguientes términos:

"... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento el Acuerdo para el otorgamiento de compensación única no integra de salario para la persona Servidora Pública, del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (instituto, en consiguiente), es un órgano autónomo, creado con fundamento en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; al que le corresponde garantizar el acceso a la información pública y la protección de Datos Personales en el poder de los sujetos obligados; fomentar la cultura de la transparencia y estimular la participación ciudadana; emitir políticas de transparencia proactiva, coadyuvar en la revisión; estando dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, contando con autonomía técnica, de gestión y decisión sobre el ejercicio de presupuesto, así como de determinación de su organización interna.

ACUERDO


PRIMERO. *Se aprueba que se haya otorgado una compensación única, que no se integra al salario para la licenciada Anahí Nayeli Prescención Zamudio del Instituto, que realizó las actividades correspondientes a la Unidad Administrativa de Capacitación y Difusión.*

SEGUNDO. *Se instruye a la Coordinación de Administración y Procedimientos de este Instituto para que incorpore al archivo correspondiente el presente acuerdo. Asimismo, se le exhorta evitar cualquier otorgamiento de compensación, hasta en tanto no se cuente con un acuerdo aprobado por el Pleno..."*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación el Acuerdo para el otorgamiento de compensación única no integra de salario para la persona Servidora Pública, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, los cuales, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** en lo general con **RESERVA** en lo particular por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-03-256**; correspondiente al otorgamiento de compensación única no integra de salario para la persona Servidora Pública, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Décima Primera Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 22 horas con 26 minutos del día 29 de marzo de 2022.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Presidente del ITAIPBC

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Comisionada Propietaria

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



CÉSAR LÓPEZ PADILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 54 hojas, fue aprobada en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 05 de abril de 2022, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.